

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

Administración provincial de Fomento.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 27 de Mayo último, se señala para el dia 17 del mes de Julio próximo, á las 12 de su mañana, la adjudicacion en pública subasta del suministro de aceite de oliva de 4,560 kilogramos necesarios para los ocho faros de esta provincia, por la cantidad de 9,177 pesetas á que asciende el presupuesto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento exacto de los que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo; advirtiendo que para tomar parte en la subasta se exigirá el 1 por 100 de la cantidad presupuestada; la carta de pago en que se acredite haber efectuado dicho depósito en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia, se acompañará á cada pliego en la forma prevenida en dicha instruccion.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda subasta, únicamente entre sus autores.

Santander 16 de Junio de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Modelo de proposicion.

D. N. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, fecha 16 del próximo pasado y de los requisitos y

condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 4,560 kilogramos de aceite de oliva para el consumo de los Faros de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo con sujecion á las condiciones estipuladas por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, se hará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La creacion de los Delegados de Beneficencia particular, decretada como por via de exploracion y ensayo, no responde á una necesidad real, ni ha confirmado los laudables propósitos con que se abonó, ni la engrana con la restante organizacion de este servicio.

La investigacion y la estadística del ramo, confiadas á los delegados, están hoy más que nunca reglamentadas, y son tarea de otros funcionarios de carácter permanente, que tienen sin duda mas y mejores medios de realizarla. La mucha estension del territorio confiada á cada delegado, su modesto sueldo, y hasta la falta de reglamentos que ilustraran y facilitarían su accion, la ha disminuido y paralizado. Y la previa existencia de la Direccion general del ramo y de las Juntas y Administraciones provinciales y municipales acusa la discordancia de otro personal, que ni aun se ajusta á la misma division territorial.

De otra parte la experiencia enseñó, y en esta ocasion ha confirmado, que la

complicacion en los servicios quita unidad y vigor á la accion administrativa. Agréguese á esto la prevencion con que son miradas las Delegaciones extraordinarias, la irregularidad que introducen aun cuando la necesidad las abone, y la absoluta carencia de tan grave causa en el caso presente, por tratarse de un servicio previa y completamente organizado, y se comprenderá la conveniencia de suprimir los Delegados de Beneficencia particular.

Fundado en estas consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, yengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suprimidos los Delegados de Beneficencia particular, y derogado en su consecuencia el decreto de 26 de Febrero último que los creó.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1874.

—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion.—Práxedes Mateo Sagasta.

(G. del 14 de Junio.)

Circular.

La organizacion de la Beneficencia particular por medio de Juntas y administradores provinciales y municipales responde á los laudables propósitos de moralizar este servicio, interesar en su favor la ilustracion y el celo particulares excusar odiosos impuestos, rescatar tanta riqueza como la caridad de nuestros antepasados legó y la negligencia ó la avaricia de muchos ha malbaratado, y preparar un importante alivio en las cargas públicas.

Pero tan provechosos resultados no se conseguirán si hay tibieza en los Vocales ó en los Administradores; si la organizacion de las Juntas no secunda el le-

vantado pensamiento que inspiró su creacion; si los individuos que las componen no están caracterizados por las condiciones recomendadas en el decreto-instruccion vigente, y sobre todo, si atentos á interes políticos ó á conveniencias locales ó personales aplazan su instalacion, suspenden sus tareas ú organizan el servicio con reprobado criterio.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República á quien he dado cuenta de este delicado asunto, ha comprendido que falta bastante que hacer y hay no poco que remediar en él. Ha notado especialmente que en muchas provincias no se ha organizado el servicio bajo la nueva forma decretada con la rapidez que recomienda la importancia de los intereses á que afecta. Y decidido á hacer cuanto sea necesario para que la moralidad y el orden prevalezcan en la administracion pública, ha acordado lo siguiente:

1.º Dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de la siguiente circular los Gobernadores de provincia darán cuenta á este ministerio del estado que tuviere en el territorio de su mando la organizacion de las Juntas y Administraciones de Beneficencia particular, expresando si está pendiente de propuesta de nombramiento ó de instalacion; y donde la Junta y administracion funcionan, si corresponden á la importante mision que el decreto instruccion de 30 de Diciembre último les confió.

En el mismo plazo los Gobernadores de las provincias que carecieron de Juntas ó en que las nombradas no funcionasen ó hubiesen falseado su mision, elevarán á este ministerio relaciones de las personas de la localidad respectiva mas distinguidas en moralidad, ilustracion y celo por la Beneficencia, con arreglo á lo prevenido bajo el número 4 del art 10 de la disposicion legislativa citada.

2.º Pasados dichos ocho dias, se procederá al nombramiento de Juntas de Beneficencia particular para las provincias comprendidas en cualquiera de los

casos del segundo párrafo del artículo anterior.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, lo digo á V. S. y le recomiendo que preste especial atención al despacho de este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1874.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Obras públicas —Ferro-carriles.

Las circunstancias actuales, críticas de suyo y agravadas por las dificultades nacidas de la guerra civil, que impone sacrificios tan penosos á la población, á la propiedad, á la agricultura, á la industria, á las clases todas, hacen que el Gobierno tenga mayor necesidad que nunca de redoblar sus esfuerzos para impedir que se agraven tantos males con la anulación del comercio y demás fuentes productoras de la riqueza pública.

Consecuencia inmediata de la guerra, en las comarcas donde esta se sostiene mas constante y viva, ha sido la paralización del tráfico por los ferro-carriles; y no solamente en ellas, sino en otras donde la acción de la lucha es menos directa, se han dejado sentir los efectos de perturbación tan lamentable, merced á la facilidad con que se interceptan estas vías de comunicación, y á la vandálica ruina de varias de sus importantes obras.

No ha permanecido el Gobierno indiferente á un mal de tanta trascendencia; antes bien ha dictado cuantas medidas excepcionales aconsejaban las circunstancias para asegurar la circulación de los trenes. Mas á pesar de ello, hay compañías que toman por pretexto el mal estado anormal del país, han descuidado á veces el servicio incurriendo en irregularidades, faltando á la debida exactitud en la observancia de los itinerarios y dejando de entregar las mercancías en los plazos fijados para trasportarlas.

Momentos ha habido en que esto era inevitable en algunas líneas; pero el Gobierno está decidido á no tolerar semejantes faltas, que redundan en perjuicio de los intereses generales de la Nación, salvo en los raros casos en que se acredite la absoluta imposibilidad de evitarlas.

Para ello me dirijo á V. S., de orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á fin de que se ponga especial atención y particular empeño en regularizar sin demora la explotación de los ferro carriles en todas las líneas donde sea factible llevar á debido cumplimiento la rigurosa observancia de las cláusulas de concesion, procurando que se subsanen los inconvenientes propios de las circunstancias á fuerza de celo en el servicio.

Las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan á la Autoridad que ejerce V. S., la ilustración que le distingue, y los medios que están á su alcance para apreciar imparcialmente las verdaderas condiciones de los respectivos casos, dan al Gobierno la seguridad de que secundará V. S. eficazmente sus propósitos, no sólo exigiendo de las compañías la mayor exactitud en el servicio

de explotación, sino amonestándolas, apercibiéndolas y aun imponiéndolas las multas y castigos á que haya lugar, en uso de las facultades que conceden á V. S. los artículos 152, 158, 159 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Noviembre de 1855, aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1859.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1874.—Alonso y Colmenares.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(G. del 15 de Junio.)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Por la Direccion general de contribuciones se ha comunicado á esta Administracion económica con fecha 5 del actual, la orden siguiente:

•El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 1.º de Mayo próximo pasado la orden siguiente:

•Ilmo. señor: Visto el espediente instruido en esa Direccion general á instancia de la Junta de propietarios de las fincas urbanas de esta capital, en solicitud de que se declaren los derechos y obligaciones de los censualistas y censatarios respecto al pago del empréstito de 175 millones:

Vistas las instrucciones vigentes sobre evaluacion de los bienes sujetos á la contribucion de inmuebles y sobre cobranza de la misma, por las cuales se dispone que no son baja del producto de una finca los censos de toda clase, cargas ni otros gravámenes cualesquiera, y que la contribucion se exija del que posea la finca, descontando el propietario al censalista el tanto por 100 que le corresponde satisfacer y que aquel haya satisfecho por su cuenta:

Vista la ley de 25 de Agosto de 1873 relativa al empréstito de 175 millones, cuyo artículo 3.º dispone que se reparta la cantidad correspondiente entre todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporcion á las cuotas que satisfagan al Tesoro:

Considerando que estas cuotas son la base de imposicion sobre que recaen las del empréstito y que como en aquellas van en estas comprendidas, la parte correspondiente al propietario de la finca acensuada y la del censalista.

Y considerando que aunque la naturaleza de la contribucion es diferente de la del empréstito, los procedimientos para la cobranza de ambas son iguales completamente, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que el propietario de la finca acensuada tiene la obligacion de pagar al Estado la cuota total que le haya correspondido en el repartimiento del empréstito y el derecho de descontar al censalista el tanto por ciento que á este le corresponda satisfacer y que aquel haya pagado por su cuenta, y que, mediante este descuento, el censalista quedará con derecho á que el censatario le abone su importe á u e

didá que sea reintegrado de él, en la forma y plazos establecidos por la citada ley de 25 de Agosto; entendiéndose que el reintegro á los censualistas sea con relacion á los mismos beneficios que el censatario obtuvo al verificar el pago y como consecuencia de él.

De orden del referido Sr. Presidente lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y este Centro directivo la traslada á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes, encargándole su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial segun se previene en la preinserta orden.

Santander 15 de Junio de 1874.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Providencias judiciales.

Don Ramon Ortells y Julia, Ayudante militar de Marina del distrito de Suances.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de una pieza de madera que fué hallada en la mar por don Francisco Velarde y otros y conducida al puerto de San Vicente de la Barquera, para que en el termino de 30 dias á contar desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma en esta Ayudantia á hacer valer su derecho.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Suances 10 de Junio de 1874.—Ramon Ortells.

Don Ramon Ortells y Julia, Ayudante militar de Marina del distrito de Suances.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de cuatro anclas y tres cadenas que fueron halladas en la costa este del puerto de Unquera, por los marineros de la lancha del práctico de aquel puerto, para que en el termino de 20 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presenten por sí ó por apoderado en forma en esta Ayudantia á hacer valer su derecho.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Suances 10 de Junio de 1874.—Ramon Ortells.

Anuncios oficiales.

Del pueblo de santa Marina Ayuntamiento de Entrambasaguas se han extraviado el dia 1.º de este mes 2 vacas.

Una como de 6 meses: tiene un hierro en el anca derecha.

Otra como de 10 años parda, blanca sobre las agujas; astas negras bien puestas.

Se suplica al que sepa de ellas que lo avise á su dueño don Ricardo del Valle en citado pueblo.

Ayuntamiento de Rionansa.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de San Sebastian, en este distrito municipal, se halla prendado y en custodia por haberle recogido causando daños, un buey; edad cuatro años próximamente, color avellana, oscuro por el pescuezo, en la oreja derecha una abertura á nabaja al parecer, trae un campano pequeño pendiente de un collar de cuero.

Lo que se hace público para que el que se considere dueño se presente á recogerle previo el pago de custodia y daños.

Rionansa y Junio 9 1874.—Francisco Gomez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Terminado ya el apéndice de este distrito municipal que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75 hago saber, que estará de manifiesto en el término de 6 dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que pueda examinarlo, el que guste y hacer las reclamaciones que le convenga.

Medio Cudeyo 24 de Mayo de 1874.—Juan Granel.

Ayuntamiento de Santoña.

SUBASTA
Acordada por la Junta municipal la subasta pública del arriendo de los arbitrios de esta villa durante el próximo ejercicio de 1874 á 75, conforme á los presupuestos y condiciones aprobados por la misma, en la sesion de este dia, se señala el jueves 25 del actual, á la hora de las 12, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento para verificarse dicho acto, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria municipal todos los dias laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, y de cinco á siete.

Lo que segun lo dispuesto se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia.

Santoña 15 de Junio 1874.—F. de Lasartegui.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Noceda	Tierra.	Capellanía de Obeso.	Sin lindero.	177
	Espinedo.	Dos id.	idem	id	id.
	Robredo.	Dos prados.	idem	id	id.
	Cotera.	Otro.	idem	id	id.
	o gueros.	Idem.	idem	id	id.
	Alvar.	Idem.	idem	id	id.
	Portilla S. Pedro.	Cuatro id.	idem	id	id.
	Pumares.	Casa.	idem	Sin linderos.	id.
	Braña mayor.	Dos tierras.	idem	id	id.
	Malverde.	Utra.	idem	id	id.
	an Pedro.	Idem y prado.	idem	id	id.
	Cavadas.	Dos heredades.	idem	id	id.
	Fresnedo.	Casa.	idem	id	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id ni cabida.	id.
	Peña.	Otra.	idem	id	id.
	Esquinal.	Casa.	idem	id	id.
	Tresbustillo.	Heredad.	idem	id	id.
	Llosa de horno.	Gasa.	idem	id	id.
	Riveros.	Tierra.	idem	idem ni sitio	id.
	Burrió.	Idem.	idem	idem ni sitio.	id.
	Castros.	Idem.	idem	id	id.
	Tresbustillo.	Casa.	idem	id	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id	id.
	Portilla.	Otra.	idem	id	id.
	La fuente.	Casa.	idem	id	id.
	Fresnedal.	Tierra.	idem	id	id.
	Ma Cajita.	Casa.	idem	id	id.
	La Bárcena.	Idem.	idem	id	id.
	Redondilla.	Dos prados.	Juan Martinez Rubin.	idem ni cabida.	id.
	olarivas.	Casa.	idem	Sin linderos.	id.
	Llano.	Heredad.	idem	id	id.
	Cepa.	Prado.	idem	id	id.
	Espinedo.	Idem.	idem	id	id.
	Llosa horno.	Tierra.	idem	id	id.
	Tresbustillo.	Idem.	idem	id	id.
	El Cueto.	Idem.	idem	id	id.
	Idem.	Idem.	idem	id	id.
	Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id.
	Robredo.	Casa.	idem	id	id.
	Ca. riedo.	Idem.	idem	id	id.
	Hodonada.	Idem.	idem	id	id.
	Garabujo.	Casa y prado.	idem	id	id.
	Fresnedo.	Tierra y prado.	idem	id	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.
	Malverde.	Prado.	idem	id	id.
	Hoyuca.	Casa.	idem	id	id.
	erna.	Prado.	idem	id	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.
	Robledo.	Idem.	idem	id	id.
	Bricejas S. Miguel.	Casa.	idem	id	id.
	Fresnedo.	Idem.	idem	id	id.
	Cavadas.	Prado.	idem	id	id.
	Redondine.	Dos tierras.	idem	id	id.
	Piedrahita.	Tierra.	idem	id	id.
	Lafuente.	Heredad.	idem	id	id.
	Lafuente.	Prado solar de casa.	idem	id	id.
	Fresnedo.	Casa.	idem	id	id.
	Valdorresa.	Idem y tierra.	idem	id	id.
	Lafuente.	Tierra. y prado.	idem	id	id.
	Hormas.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.
	Horanes.	Casa.	idem	id	id.
	Valdemijes.	Tierra.	idem	id	id.
	Burrio.	Idem.	idem	id	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.
	La Serna.	asa.	idem	id	id.
	Robledo.	Idem.	idem	id	id.
	Cuatro.	Tierra y prado.	idem	id	id.
	Trasla Concha.	Casa y prado.	idem	id	id.
	Pedrosa.	Tierra.	idem	id	id.
	Piedrahita.	Casa y prado.	idem	id	id.
	La Espina.	Tierra.	Diego de la Bárcena.	id	id.
	Llaguna.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.
	Bolera.	Idem.	idem	Sin linderos.	id.
	Tierra larga.	Idem.	idem	id	id.
	Llan del prado.	Tierra.	idem	id	id.
	Burrió.	Dos id.	idem	id	id.
	La Peña.	Casa.	idem	id	id.
	Pedrosa.	Dos tierras.	idem	id	id.
	Llano.	Tierra.	idem	id	id.
	Allende.	Otra.	idem	id	id.
	Idem la Cruz.	Casa.	idem	idem ni cabida.	id.

Secontinuará

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Guadeloupe,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga, para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Lectos de defuncion.
Peticiones para dar sepultura.
Hojas de servicios para empleados.
Estados mensuales de juicios verbales.
Estados de juicios de faltas.
Papeletas de citacion de juicios de id.
Papeletas de alta y baja.
Relaciones trimestrales de alta y baja.
Hay presupuestos de ingresos.
Idem de gastos.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.
Guías para carreteros.
Filiaciones.
Papel pautado para escuelas.

Hay
hojas para
REPARTO.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 5 de Julio el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde tocan.
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Junio (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Empréstito forzoso,

Los interesados que les convenga satisfacer sus cuotas con el descuento de 25 por 100, pueden acudir á D. José María de la Incera, Cuesta del Hospital, número 3, principal, Santander. 10

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza
Minera.

Apéndices
al amillaramiento.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Papeletas de citacion en esta imprenta.

Remate voluntario.

El 20 del corriente, hora de las 12 de la mañana se procederá á la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado Lorenzo Semprun de 200 toneladas de registro, matrícula del Bilbao, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Notario de esta capital Don Ignacio Perez, calle del 24 de Septiembre número 1.º donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones é inventario para el que desee enterarse antes del acto y en el momento de este.

Santander 8 de Junio de 1874.—Por acuerdo del interesado, Ignacio Perez.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.